

LEY N° 3742

GOBIERNO DE CATAMARCA —
ABSORBESE EL 65% DEL INTERES
DEVENGADO EN PRESTAMOS
ESPECIALES DE ESCRITURACION
OTORGADOS POR BANCO DE
CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Noviembre de 1981.

SEÑOR GOBERNADOR

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de elevar a su consideración el Proyecto de Ley por el que se toma a cargo del Gobierno de la Provincia el sesenta y cinco por ciento (65%) del interés que devenguen los préstamos Especiales de Escrituración, otorgados por el Banco de Catamarca en cumplimiento del convenio aprobado por Decreto N° 1553.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender las erogaciones mencionadas.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Noviembre de 1981.

Expte.: B-10013/81.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1° — Tomar a cargo del Gobierno de la Provincia el sesenta y cinco por ciento (65%) del interés que devenguen los Préstamos Especiales de Escrituración, que a treinta (30) meses de plazo, otorgue el Banco de Catamarca en cumplimiento del convenio aprobado por Decreto N° 1553.

ARTICULO 2º – Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios necesarios que permitan atender las erogaciones indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
